

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14 primer párrafo, 16, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-B y primero transitorio fracción I del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de abril de 2000; 2, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, prevé que para que un país tenga éxito en el nuevo esquema mundial, es necesario contar con gobiernos ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

Que, asimismo, señala que se necesita un gobierno estratégico, orientado a administrar resultados, que requiere que los procesos burocráticos que inhiben el desarrollo de los actores generadores de riqueza se rediseñen con un enfoque de calidad para atender las necesidades del ciudadano; por lo que la rigidez tiene que ser sustituida por flexibilidad, la cual nos permita derribar las barreras existentes para la innovación y creatividad, impuestas por la excesiva normatividad y sobreregulación existente.

Que el acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1996, dispone el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual es un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable dada la amplitud de su cobertura y su carácter obligatorio.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69-D y 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el programa bianual de mejora regulatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que dicha Comisión publicó en su página de Internet, y en el cual se relacionan los trámites que esta Secretaría se comprometió a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en su artículo 69-B que cada dependencia y organismo descentralizado, creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas; asignando al efecto un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos que acrediten su personalidad.

Que a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, y proporcionar un mejor servicio y seguridad jurídica a las personas que realicen trámites ante la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ARTICULO 1.- Se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto llevar un control y proporcionar a los usuarios un instrumento opcional que simplifique el acreditamiento de personalidad de aquellos que realicen trámites en el ámbito de competencia de esta dependencia, en los casos en que, de conformidad con la normatividad aplicable o la naturaleza del acto, se requiera dicho requisito.

ARTICULO 2.- Para los efectos de lo previsto en este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acreditamiento de personalidad: el procedimiento administrativo mediante el cual se comprueba la capacidad legal de las personas físicas o morales y de sus representantes o apoderados legales que realizan trámites ante la Secretaría y que para ello, soliciten su inscripción en el Registro;

- II. Constancia: documento expedido por la Unidad Administrativa Acreditante que comprueba la inscripción "del solicitante o del usuario" en el Registro;
- III. CURP: la Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Número de identificación: el número que se asigna a los Usuarios a través de la Constancia y que lo exentará de presentar, en lo sucesivo, los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 en relación con el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VI. Registro: el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado, realicen ante la Secretaría, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar;
- VIII. Unidades Administrativas Acreditantes: la Dirección General de Seguros y Valores, la Dirección General de Banca y Ahorro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y, cualquier unidad administrativa de la Secretaría que inscriba trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y
- IX. Usuarios: las personas físicas o morales que realicen trámites ante la Secretaría.

ARTICULO 3.- Las personas físicas y morales, así como sus representantes legales o apoderados, interesados en realizar trámites ante la Secretaría, podrán solicitar previamente su inscripción en el Registro con sujeción a los requisitos, formas y procedimientos que señala el presente Acuerdo.

En los mismos términos, podrán solicitarlo los servidores públicos que representen a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, así como otras instituciones u organismos públicos.

ARTICULO 4.- Los titulares de las Unidades Administrativas Acreditantes, tendrán las siguientes facultades:

- I. Acreditar la personalidad de los interesados en obtener la constancia para realizar trámites ante la Secretaría, cuando así se requiera en términos de la normatividad o lo requiera el acto cuya aplicación sea competencia de ésta;
- II. Resolver la procedencia de la inscripción en el Registro y, en su caso, expedir, cuando se cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo, la constancia en la que se asigne el número de identificación para realizar trámites;
- III. Negar por escrito la solicitud de registro que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en este Acuerdo;
- IV. Dar de alta o de baja en el Registro a las personas físicas o morales acreditadas o a sus representantes, cuando legalmente así proceda;
- V. Requerir a los solicitantes la comprobación de lo declarado en su solicitud, así como revisar y verificar, ante quien corresponda, la veracidad de los datos y documentos que se anexen a la misma, y
- VI. Aplicar el presente Acuerdo.

ARTICULO 5.- Los titulares de las Unidades Administrativas Acreditantes podrán auxiliarse por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento o sus similares que figuren en la estructura autorizada, para ejercer las facultades señaladas en el artículo anterior, para lo cual, deberán llevar a cabo la designación correspondiente.

ARTICULO 6.- Las personas o sus representantes inscritos en el Registro llevarán a cabo los trámites ante la Secretaría, de conformidad con las facultades que les sean propias o tengan conferidas en los términos de los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo.

El Registro podrá ser consultado por las unidades administrativas acreditantes, en la base de datos magnética o electrónica creada para tal efecto.

Las personas o sus representantes inscritos en el Registro para realizar sus trámites, podrán comprobar su personalidad y facultades ante las Unidades Administrativas Acreditantes, a través de la Constancia, o proporcionando el Número de Identificación.

ARTICULO 7.- La solicitud de inscripción en el Registro deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del solicitante;
- II. La CURP, en el caso de personas físicas que cuenten con dicha clave;
- III. El Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. El domicilio fiscal de la persona física o moral y el domicilio en el que se asienten sus oficinas principales (en caso de ser diverso del domicilio fiscal).
- V. Los números de teléfono y/o fax, así como la dirección de correo electrónico, en caso de contar con ellos;
- VI. El objeto social o actividad preponderante;
- VII. Los datos de inscripción de la persona moral en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En caso de no contar con éstos, se presentará una carta de fedatario público donde se dé fe de que se encuentran en proceso.
- VIII. El nombre del (los) representante(s) legal(es) o apoderado(s), así como el tipo y la vigencia del poder conferido, así como, en su caso, el cargo que desempeñe cuando se trate de representantes de personas morales;
- IX. La firma autógrafa y acreditamiento de quien suscriba la solicitud;
- X. Una fotografía reciente del (los) representante(s) legal(es) o apoderado(s), tamaño infantil a color, y
- XI. El lugar y fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 8.- La Constancia contendrá:

- I. El nombre, denominación o razón social de la persona representada;
- II. Registro Federal de Contribuyentes y la CURP en el caso de personas físicas acreditadas que cuenten con dicha clave;
- III. El número de identificación asignado;
- IV. Los nombres de los representantes legales o apoderados, así como el tipo de poder conferido. En el caso de que los poderes sean especiales o limitados, se especificará el trámite que podrá realizar;
- V. La fecha de expedición, nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza, y
- VI. Los demás datos que el propio sistema de la base de datos creada para la operación del Registro de Personas Acreditadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público permita.

ARTICULO 9.- El representante legal o apoderado del solicitante, deberá acreditar que cuenta con facultades para suscribir a nombre y representación de éste, los trámites que realice ante la Secretaría, para lo cual deberá exhibir según corresponda, el poder general para actos de dominio, administración, pleitos

y cobranzas o especial de éstos, en el que se especifique claramente el o los trámites a realizar, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal o el correlativo del Código

Civil de la entidad federativa en que se haya otorgado el poder.

ARTICULO 10.- Para obtener el acreditamiento de la personalidad y la inscripción en el Registro, se deberá presentar la solicitud correspondiente, debidamente requisitada y por duplicado, conforme al formato

e instructivo que se establece en el Anexo del presente Acuerdo, los que serán de libre reproducción.

A la solicitud deberá acompañarse, en original o en instrumento certificado ante fedatario público para su cotejo, y en copias simples para su conservación en la Secretaría, la documentación siguiente:

1. La Cédula de Identificación Fiscal, así como sus modificaciones, si las hubiera, y la CURP en el caso de personas físicas que cuenten con dicha clave;
2. Los poderes conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo, para el caso de representantes legales y apoderados de personas físicas o morales;
3. Las personas morales presentarán los documentos en los que conste su constitución, y las modificaciones a éste, en caso de que las hubiere, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y su cédula de identificación fiscal.

Asimismo, deberán presentar los instrumentos en que consten las facultades de las personas que las representen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público, comprobarán su legal existencia mediante documento en el cual consten datos suficientes en relación con:
 - La creación de persona pública;
 - Las normas que los rijan y les confieran atribuciones, y
 - El resultado de la elección o nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.
5. Las identificaciones oficiales vigentes con fotografía (credencial de elector o pasaporte vigente), con los nombres completos del solicitante, así como, en su caso, de los representantes y apoderados, a efecto de realizar el cotejo de firmas correspondientes, y
6. En el caso de extranjeros, adicionalmente a lo anterior, deberán proporcionar la documentación que comprueba su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenden realizar y, si están domiciliados en territorio nacional, la CURP, en los términos de las disposiciones aplicables.

El uso de la constancia, el número de identificación y de cualquier otra clave o información, será responsabilidad exclusiva de las personas inscritas en el Registro o de sus representadas. La Secretaría no se hará responsable en ningún caso del mal uso que se haga del documento o de la información contenida en el mismo.

ARTICULO 11.- Las solicitudes de inscripción en el Registro, constancias, identificaciones oficiales y demás documentos que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.

ARTICULO 12.- El término para resolver sobre la procedencia de la solicitud de inscripción en el Registro, será de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción en la Unidad Administrativa Acreditante.

ARTICULO 13.- Cuando la solicitud de inscripción en el Registro, o los documentos anexos a ésta, no cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, la Unidad Administrativa Acreditante, prevendrá al interesado por escrito, por única vez, para que dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la misma, subsane la omisión u omisiones.

En caso de que el interesado no desahogue la prevención formulada en el plazo previsto, la Unidad Administrativa Acreditante, desechará la solicitud por escrito.

ARTICULO 14.- Las personas inscritas en el Registro o sus representantes con facultades expresas para ello, podrán revocar o sustituir el acreditamiento de personalidad en el Registro, previa solicitud por escrito con firma autógrafa presentada ante la Unidad Administrativa Acreditante, en un término no menor a dos días hábiles antes de aquel en que se pretenda que surta efectos la notificación de revocación o sustitución.

Al citado escrito deberán anexarse copia certificada ante fedatario público para su cotejo, y copia simple para su conservación, del documento en el que consten dichas facultades, si no consta ya en la Unidad Administrativa Acreditante, así como la Constancia de acreditamiento de personalidad que fue expedida, en su caso.

En tanto no se solicite la revocación o sustitución en la forma descrita en los párrafos anteriores, se tendrán por acreditadas a las personas inscritas en el Registro y como responsables de los actos que celebren como acreditados o a nombre de su representada ante la Secretaría, en los términos de los

documentos que presentaron en la Unidad Administrativa Acreditante y del Libro Cuarto, Segunda Parte, Título Noveno del Código Civil Federal.

ARTICULO 15.- Las personas inscritas en el Registro o sus representantes que hayan extraviado o que hayan sufrido robo de la Constancia, podrán solicitar la reposición de la misma, describiendo tales hechos por escrito con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad, haciéndose conocedores de las penas en que incurrirían por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

ARTICULO 16.- Es obligación de las personas inscritas en el Registro, mantener actualizados sus datos. En el caso de existir modificaciones a los datos o documentos legales que consten en la Unidad Administrativa Acreditante, los interesados deberán hacerlo del conocimiento de la misma, en la forma y términos establecidos en el artículo 14 de este Acuerdo, y sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

ARTICULO 17.- El Usuario o su representante legal para solicitar la cancelación de su registro, deberán solicitarlo por escrito entregando las constancias expedidas por la Unidad Administrativa Acreditante.

ARTICULO 18.- La presentación de los documentos a que se refiere el artículo 10 del presente Acuerdo, no sustituye la obligación de entregarlos o exhibirlos ante otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando:

- I. Sean objeto de análisis, revisión o autorización en sí mismos y de conformidad con las disposiciones jurídicas;
- II. Sean requeridos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, y
- III. Deban presentarse con finalidad distinta a la de acreditar su personalidad ante la Secretaría.

ARTICULO 19.- Los documentos que requiera cualquier otra unidad administrativa de la Secretaría, y que obren en poder de alguna de las unidades administrativas acreditantes, deberán solicitarlos a éstas, las

que los remitirán en copia certificada en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría o del órgano desconcentrado correspondiente, para que consten en el expediente o registro que lleven para los efectos de su competencia.

ARTICULO 20.- En los casos en que la normatividad aplicable al trámite exija que la presentación de documentos sobre la personalidad deban acompañarse como anexos al escrito de denuncia, a la solicitud o al acto a realizarse; los ya aportados ante alguna de las unidades administrativas acreditantes con anterioridad a la mencionada denuncia o solicitud, se tendrán por acompañados a la misma, cuando así lo mencione expresamente el interesado; sin embargo, quedará a salvo la facultad de las unidades administrativas correspondientes que realicen directamente el procedimiento de efectuar la prevención y solicitar aquellos que consideren sean necesarios en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 21.- La acreditación y la inscripción en el Registro no afectarán la procedencia o el sentido de la resolución que las unidades administrativas de la Secretaría emitan respecto de los trámites que sean de su competencia.

ARTICULO 22.- La Unidad Administrativa Acreditante, podrá tramitar a la persona física solicitante, cuando ésta así lo requiera, su CURP, para lo cual se recabará la información y documentación necesaria en términos de la normatividad establecida para tal efecto.

ARTICULO 23.- La documentación a que se refiere el presente Acuerdo, deberá presentarse en las ventanillas correspondientes de las unidades administrativas acreditantes ubicadas en:

Dirección General de Seguros y Valores: Palacio Nacional, 3er. Patio Mariano, 4o. piso, colonia Centro, México, D.F.

Dirección General de Banca y Ahorro: avenida Insurgentes Sur número 826, piso 15, colonia Del Valle, México, D.F., código postal 03100.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores: avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre Sur, piso 9, Conjunto Plaza Inn, México, D.F.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, 1o. piso, Conjunto Plaza Inn, México, D.F.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro: Camino a Santa Teresa número 1040, segundo piso, colonia Jardines de la Montaña, México, D.F., código postal 14210.

ARTICULO 24.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la Oficialía Mayor, y la coordinación de la operación del Registro de Personas Acreditadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponderá a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 25.- Para efectos de lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará en lo conducente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Registro de Personas Acreditadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, iniciará su operación al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.



SOLICITUD DE REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SOLICITUD
NUMERO**

HOJA: ___ DE ___

1.- DATOS DEL ACREDITANTE		
A) NOMBRE		B) CURP
		C) RFC
D) DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y/O LETRA, COLONIA, CODIGO POSTAL)		
E) ESTADO	F) CIUDAD	G) MUNICIPIO Y/O DELEGACION
H) ACTIVIDAD		
I) DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO		

2.- DATOS DEL PROMOVENTE
A) NOMBRE
B) CARGO
C) ACREDITAMIENTO DEL PROMOVENTE
D) ALCANCE DEL PODER

E) FEDATARIO PUBLICO	
F) TELEFONO Y FAX	G) CORREO ELECTRONICO
H) PERSONA(S) A ACREDITAR PROPUESTA(S)	
(NOMBRE)	(TIPO Y VIGENCIA DEL PODER)



SOLICITUD DE REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SOLICITUD NUMERO

HOJA: ___ DE ___

3.- PERSONAS A ACREDITAR	
A) NOMBRE	B) RFC
	C) CURP
D) CARGO	FOTOGRAFIA
E) PODER	
F) ALCANCE DEL PODER	
G) FEDATARIO PUBLICO	

H) VIGENCIA	I) NUMERO DE INSTRUMENTO	J) FECHA DE INSTRUMENTO	K) REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

FECHA RECEPCION			L) FIRMA DEL SOLICITANTE
DIA	MES	AÑO	
LUGAR:			

**ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO
DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS
ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Consideraciones generales

- Este formato es de libre reproducción, en hoja blanca, tamaño carta y en papel bond.
- El formato se presenta en original, en caso de que el interesado requiera copia, anexarla para el acuse de recibo correspondiente.
- Las áreas sombreadas son para uso exclusivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- Las personas físicas no deben dar contestación al punto relativo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio a que se refiere la solicitud.
- Las solicitudes de inscripción, constancias, identificaciones oficiales y demás documentos que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez oficial.
- El solicitante deberá anotar en el ángulo superior derecho de cada hoja de la solicitud, el número correspondiente a la cantidad de hojas que integran su solicitud.

Documentación que se debe anexar a la solicitud

A la solicitud deberá acompañarse, en original o en instrumento certificado ante fedatario público para su cotejo, y en copias simples para su conservación en la Secretaría, la documentación siguiente:

1. La Cédula de Identificación Fiscal, así como sus modificaciones, si las hubiera, y la CURP en el caso de personas físicas que cuenten con dicha clave;
2. Los poderes conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo, para el caso de representantes legales y apoderados de personas físicas o morales;
3. Las personas morales presentarán los documentos en los que conste su constitución, y las modificaciones a éste, en caso de que las hubiere, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y su cédula de identificación fiscal.

Asimismo, deberán presentar los instrumentos en que consten las facultades de las personas que las representen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público, comprobarán su legal existencia mediante documento en el cual consten datos suficientes en relación con:
 - La creación de persona pública;
 - Las normas que los rijan y les confieran atribuciones, y
 - El resultado de la elección o nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.
5. Las identificaciones oficiales vigentes con fotografía (credencial de elector o pasaporte vigente), con los nombres completos del solicitante, así como, en su caso, de los representantes y apoderados, a efecto de realizar el cotejo de firmas correspondientes, y
6. En el caso de extranjeros, adicionalmente a lo anterior, deberán proporcionar la documentación que comprueba su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenden realizar y, si están domiciliados en territorio nacional, la CURP, en los términos de las disposiciones aplicables.

Llenado del formato

1.- DATOS DEL ACREDITANTE

A) NOMBRE.- En el caso de personas morales la denominación o razón social, y para las personas físicas los apellidos paterno, materno y nombres.

B) CURP.- Las personas físicas, anotarán la Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero.

C) RFC.- La clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

D) DOMICILIO.- El domicilio fiscal de la persona física o moral y el domicilio en el que se asienten sus oficinas principales (en caso de ser diverso del domicilio fiscal).

E) ESTADO.- Entidad federativa donde se ubique el domicilio.

F) CIUDAD.- La ciudad donde se ubique el domicilio.

G) MUNICIPIO Y/O DELEGACION.- El Municipio y/o Delegación donde se ubique el domicilio.

H) ACTIVIDAD.- El objeto social o actividad preponderante.

I) DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.- Las personas morales que no cuenten con los datos de inscripción referidos, deberán presentar una carta de fedatario público donde se dé fe de que se encuentran en proceso.

2.- DATOS DEL PROMOVENTE

A) NOMBRE.- Apellidos paterno y materno y nombres.

B) CARGO.- Tratándose de personas morales, el cargo que desempeñe el promovente.

C) ACREDITAMIENTO DEL PROMOVENTE.- La descripción de la documentación con la que se acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud.

D) ALCANCE DEL PODER.- Descripción de las facultades que se otorgan para la realización de actos por cuenta de su representado.

E) FEDATARIO PÚBLICO.- El nombre y número del Notario o Corredor Público.

F) TELÉFONO Y FAX.- El número del teléfono y fax del solicitante, así como la clave de larga distancia, si reside fuera del Distrito Federal.

G) CORREO ELECTRÓNICO.- El correo electrónico del solicitante.

H) PERSONA(S) A ACREDITAR PROPUESTA(S).- Relacionar los nombres de las personas que se propone inscribir, el tipo y la vigencia del poder.

3.- PERSONAS A ACREDITAR

A) NOMBRE.- Apellidos paterno y materno y nombres.

B) RFC.- La clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

C) CURP.- Las personas físicas, anotarán la Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero.

D) CARGO.- Tratándose de personas morales, el cargo que desempeñe.

E) PODER.- La descripción de la documentación con la que se acredite su personalidad.

F) ALCANCE DEL PODER.- Descripción de las facultades que se otorgan para la realización de actos por cuenta de su representado.

G) FEDATARIO PÚBLICO.- El nombre y número del Notario o Corredor Público.

H) VIGENCIA.- Señalar el plazo de vigencia del poder otorgado.

I) NÚMERO DE INSTRUMENTO.- El número de identificación o registro del poder.

J) FECHA DE INSTRUMENTO.- Fecha de formalización del poder.

K) REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.- Los datos de la inscripción en dicho Registro.

L) FIRMA DEL SOLICITANTE.- Firma autógrafa del promovente.